

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2960/1966, de 10 de noviembre, por el que se autoriza al Consejo Superior de Protección de Menores la adquisición por concierto directo de unos locales en Madrid para instalación de sus oficinas.

El Consejo Superior de Protección de Menores solicita autorización para concertar con sus propietarios directamente la adquisición de unos locales en Madrid para instalación de sus oficinas. Instruido el oportuno expediente fué remitido a informe del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo cuarenta y tres de la Ley sobre Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, prestando la Dirección General del Patrimonio del Estado su conformidad a la adquisición de los locales de que se trata, prescindiendo de las formalidades del concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Consejo Superior de Protección de Menores para que adquiera por concierto directo y por el precio de diecinueve millones setecientos ochenta y ocho mil pesetas los pisos tercero y cuarto de la finca número cuarenta y ocho de la calle de Cea Bermúdez, de esta capital, propiedad de «Hemas». Empresa constructora, con destino a la instalación de sus nuevas oficinas, abonándose el mencionado precio con cargo al presupuesto de la Obra de Protección de Menores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2961/1966, de 17 de noviembre, por el que se indulta a José Pena Andréu.

Visto el expediente de indulto de José Pena Andréu, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid en los expedientes números seiscientos noventa y ocho del año mil novecientos cincuenta y ocho, setecientos cincuenta del año mil novecientos cincuenta y ocho, ochocientos veintinueve del año mil novecientos cincuenta y ocho, ciento ochenta y nueve del año mil novecientos cincuenta y nueve, setecientos del año mil novecientos cincuenta y nueve, setecientos cuarenta y tres del año mil novecientos cincuenta y nueve y setecientos dos del año mil novecientos cincuenta y nueve, como autor en cada uno de ellos de una infracción de contrabando de mayor cuantía a las multas de: noventa y seis mil novecientas veintitrés doscientas veintinueve mil novecientas noventa y nueve, trescientas seis mil seiscientos sesenta y seis, ciento seis mil ochocientas, setenta y ocho mil ciento, ciento treinta mil doscientas ochenta y ocho, ochocientos mil trescientas cincuenta pesetas, respectivamente, con la subsidiaria, en caso de insolvencia, de cuatro años de prisión por cada uno de dichos expedientes; sancionado también por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Sevilla en el expediente número doscientos sesenta y cinco de mil novecientos cincuenta y nueve, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, con la subsidiaria de cuatro años de prisión, y sancionado asimismo por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid en los expedientes números seiscientos dieciséis de mil novecientos cincuenta y ocho, ochocientos tres de mil novecientos cincuenta y ocho, ochocientos treinta y cuatro de mil novecientos cincuenta y ocho, uno de mil novecientos cincuenta y nueve, ochocientos veintisiete de mil novecientos cincuenta y ocho, treinta y tres de mil novecientos cincuenta y nueve, ochocientos quince de mil novecientos cincuenta y ocho y trescientos sesenta y cinco de mil novecientos cincuenta y nueve, como autor de una infracción

de contrabando de menor cuantía, en cada uno de ellos a las multas de ciento cincuenta y un mil doscientas treinta, diecinueve mil cuatrocientas cuarenta y cuatro, noventa y tres mil ochocientos sesenta y seis, cincuenta y siete mil seiscientos, cuarenta y un mil ciento cuarenta y dos, cincuenta mil doscientas catorce pesetas, respectivamente con la subsidiaria, en caso de insolvencia, de dos años de prisión en cada uno de estos expedientes y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid y del Ministerio de Hacienda; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a José Pena Andréu de la prisión por insolvencia que le queda pendiente de cumplimiento, y que le fué impuesta en cada uno de los mencionados expedientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2962/1966, de 17 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Catharinus Marius Nienhuis.

Visto el expediente de indulto de Catharinus Marius Nienhuis, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Cádiz, que le condenó en sentencia de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Catharinus Marius Nienhuis conmutando la pena privativa de libertad de seis años y un día de prisión mayor, que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de un año de prisión menor

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2963/1966, de 17 de noviembre, por el que se indulta a Daniel Maurice Collin del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Daniel Maurice Collin, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Gerona en el expediente número setenta de mil novecientos sesenta y seis, como autor de una infracción de contrabando de menor cuantía, a la multa de setenta y un mil cuatrocientas setenta y seis pesetas, con la subsidiaria, en caso de insolvencia, de dos años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.